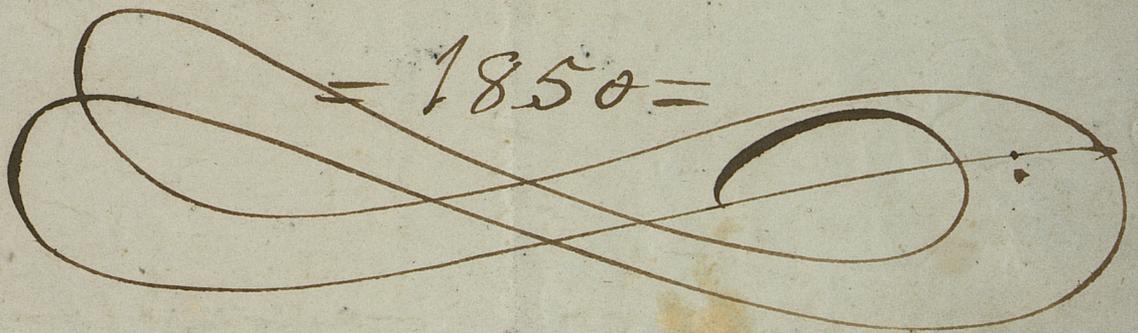


1850  
Testam. de  
D. Juan Baptista Morteo y Todicio.  
otorgado ante el Escribano  
D. Cayetano de Caras año de =

= 1850 =



SF-TI

leg 4

doc 401

f. 5



En el nombre de Dios tod Poderoso amen: Sepan cuantos esta carta vieren como yo Sr. Juan

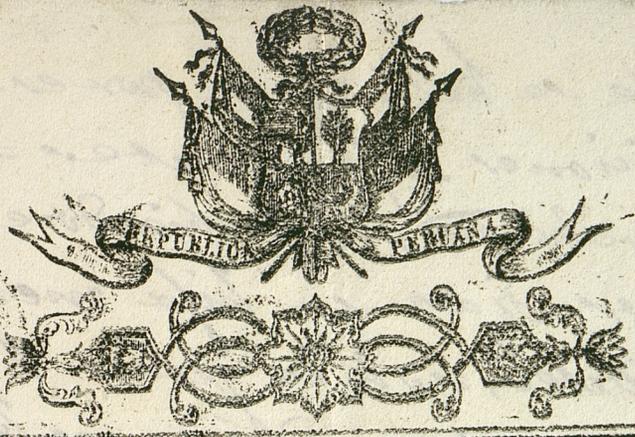
Baptista Mozeo Natural de Allacis en el Reyno de Peruvia hijo legitimo de don Anselmo Mozteo, y de doña Maria Segla vivos hasta hoy segun sus cartas recividas en la fecha, de estado soltero, de edad de treynta y cinco años, grande bueno, sano, y en pie, creyendo en el altisimo misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Spiritu Santo tres personas distintas, y una esencia divina, y en todos los demas misterios, q. enciñan, cree, y con fiesa nuestra Santa Madre Iglesia, Catolica, Apostolica Romana en cuya fee, y creencia profeso vivir, y morir y

y elijo por mi Abogada á Maria San-  
tissima Madre de Dios, y Señora  
interceda para q<sup>e</sup> interceda con  
su precioso hijo perdome mis pe-  
cados, y ponga á mi alma en  
carretera de salvacion; y tenien-  
dome de la muerte hago mi  
testamento en la man<sup>a</sup> siguiente  
Primera<sup>te</sup> encomiendo mi alma  
á Dios, q<sup>e</sup> la crío de la nada, y  
mi cuerpo mandó á la tierra  
de q<sup>e</sup> fue formado; y cuando Dios  
fuere servido llevarme de esta <sup>re</sup> vida  
mi cuerpo amantafado con el hábito  
de mi Padre San Francisco según sus  
funciones donde quieran mis Albaceas  
Item de lo en lugar de mandar la asignaci-  
on decretada por el sup<sup>mo</sup> Gobierno.  
Item declaro, q<sup>e</sup> tengo ~~dos hijos naturales~~  
~~nombrados Flora, y Auxilia Martes,~~  
y ~~nombrados~~ ~~habidos en mi~~ ~~Tuliana~~  
~~Alonso Solter~~ Item declaro q<sup>e</sup>  
tengo hecho un poder p<sup>a</sup> estas cause  
D. Jose Simon Byllon Sabaras en  
trece de Junio de mil ochocientos cuaren-  
ta y seis, el q<sup>e</sup> doy por nulo, y de nulo

gan valor. Item declaro por mis  
bienes todos los enseres, trastes — 2  
muebles, y cuantos se encuentran  
dentro de la Puercia Equina  
de la Concepcion; respecto la fin  
ca, q<sup>e</sup> es del Senor Abades —  
y pago de renta por mes  
les de adelantamiento. Item  
mas, q<sup>e</sup> algunos, q<sup>e</sup> me  
deben constan de apuntes,  
q<sup>e</sup> tengo en mi poder = y de-  
claro, q<sup>e</sup> nada le debo nada.  
Item declaro q<sup>e</sup> si Dios me re-  
cife, nombro por mis Abaces  
en primer lugar a mi legitimo  
hermano D<sup>n</sup> Dionisio Morreo,  
y en segundo lugar a D<sup>a</sup> Juliana  
Romero ambos de mancomun  
y en igual representacion, y esta  
de tutora y curadora de mis her-  
tijos con todas las facultades  
en derecho necesarias. Y cum-  
plido, y pagado este mi testam-  
to instituyo, y nombro por mis  
universales herederos a mis  
dos hijas Rosa, y Amalia cita-  
das, y tambien a D<sup>a</sup> Juliana Ro-  
mero Madre de estas en su



falta, y si todas fallecieren, sea mi heredero de mis bienes mi hermano Y se apartaran de lo mejor pagado y existente de mis bienes un mil pesos p.<sup>a</sup> mi Señora Padre Y en los otros testamentos codicilos, poderes p.<sup>a</sup> testas, y ultimas disposiciones q.<sup>e</sup> antes de este halla hecho, sea por escrito, o de palabra, q.<sup>e</sup> quiero no hagan fe en juicio ni fuera de el salvo este q.<sup>e</sup> ha. na otorgo, q.<sup>e</sup> quiero se guarde cumpla y execute en aquella via y forma, q.<sup>e</sup> mas halla lugar en derecho: Y añado, q.<sup>e</sup> no tengo hijos mas, de ninguna especie q.<sup>e</sup> los q.<sup>e</sup> arriba indico en este testamento: Fue es hecha en Lima a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco años



de la tarde. Y el otorgante á qui  
 en yo el presente heui bano conuco,  
 de q. doy feé, asi lo digo, otorgo,  
 y firmo, siendo testis. Don Anto-  
 nio Jose Praga, don Julian Alva-  
 rez, y D. Gaspar Valverde Juan  
 Baptista Monteo = Antonio  
 Jose Praga = Julian Alvarez =  
 Gaspar Valverde = ante mi =  
 Cayetano de Casas Lic. de letrado

Concedida con en original á q. me remite  
 va cierto, y verdadero; y en testimonio  
 de verdad lo signo, y firmo en alma  
 y en vida de su otorgante.

Yo  
 Cayetano de Casas

En Lima y diez y nueve de mil ochocientos  
 cincuenta ante mi el presente escribano y testigos  
 á las once del dia D. Juan Baptista Monteo  
 á quien doy feé conuco dijo: Fue por cuanto tiene  
 hecho en testamento en completa salud, como al

presente se halla por este codicilo  
las adiciones siguientes = Item  
es su voluntad, q<sup>e</sup> habiendose muerto  
en estos dias su hija menor Anna  
Morteo, solo le queda Rosa Morteo,  
le defa sus bienes a esta, y le nombra  
Tutor al Abacá, q<sup>e</sup> es su hermano le  
gitimo Don Dionisio Morteo en caso  
q<sup>e</sup> falleciera la Madre de su hija Rosa,  
y se hará cargo de todos sus bienes,  
mientras este en estado de poderlos reci  
vir, y manejar por si; Y si muriere su  
hija Rosita, dada cuenta su hermano Don  
Dionisio a su Padre y Madre, q<sup>e</sup> por  
derecho deban heredarlo, y quedaran todos  
sus bienes en poder de dicho D.<sup>n</sup> Dionisio  
hasta la contestacion y revolucion de sus  
Padres; siendo voluntad del Testante,  
q<sup>e</sup> nadie pueda tomarse cuenta a dicho  
su hermano Don Dionisio solo sus Pa  
dres; Mi dicho hermano como Abacá,  
q<sup>e</sup> es, pagará una merced de bequitos  
pesos mensales a su hija Rosita, los  
q<sup>e</sup> serán recibidos por su Mama Juliana  
Romero p.<sup>a</sup> alimentos, y manutencion de su  
hija, hasta q<sup>e</sup> este en estado de poder ma



nefas sus vienes: Si Juliana Pomeas  
 quiciere los vienes de su hija Rosita antes  
 q. esta se halle en estado de poderlos reci-  
 vir; entonces el Abacea D. Dionisio le dara  
 un mil, y quinientos pesos, quedando  
 chancelado todo cargo, y se le dara solo  
 p.ª trabafas, y aumentada p. Rosita, y  
 entregara este dinero con plazo de seis  
 meses contados desde el dia de su fallecimi-  
 ento: Mas entregara a Juliana Po-  
 meas todos sus vienes de lo restante  
 pertenecientes a Rosita, si por acaso  
 fallaciere en vida ~~de su marido~~ Don Dio-  
 nisio Monteo. Y lo firmo siendo testi-  
 gos Don Julian Alvarez. D. Caspar  
 Valverde. y Don Jose Gonzalez: Juan Paj-  
 Monteo: Julian Alvarez: Jose Gonzalez.  
 Caspar Valverde. Ante mi Cayo de Casas =

Es conforme con su original al q. me remito,  
 de q. doy fee. Cayo de Casas

lo funerales a la voluntad de mi albacea <sup>o non tengo</sup>  
mas 100 q' lo q' cubra nel ~~Testamento~~ <sup>Testamento</sup> 5

1º declaro por mi Bieno todos los enseres Fraste Muerto  
i vendible y quanto hai en encuentra dentro de la pulper  
ria esquina de la concepcion esep tuado la finca q' pago por  
rentada 30 \$ Mensual i tambien tengo la mitad de la  
dos pulperia de Sr<sup>n</sup> Nestolome la q' sta suministrando mi  
ermano imas 3250 \$ 48 q' me hacen las casa plata q'  
pago a los acredores q' me enprestaro la plata por la compra

2 encaso q' yo falliera nombro por mi Albacea a mi  
ermano D<sup>o</sup> Dionisio Morteo i ~~en~~ i tambien lo nombro de  
Totor i curador de mi ija natural nombrada Rosaura ma  
dionisia Morteo q' atualmente se alle nel convento de las  
descalsa havida con D<sup>o</sup> Juliana Romero los q' se morio  
el dia 26 de junio 1853 en Lima \$

3 nombro por mi heredero universal a mi padre i madre  
i albacea pasera a mi ija natural 15 \$ mensual hasta  
q' ste enestado de tomar estado i siendo ahasi le clara  
1000 \$ i sera la mesada i todos los demas Bienes hiran  
en poder de mi padre como heredero i encaso q' fallieran mi  
padre i madre sera heredero mis hermanos i <sup>los sorten</sup> hermanos q' tengo  
Dionisio carbacea otro q' estan en mi tierra naide padre toma  
quenta a mi ermano carbacea solo mi padre o hermano  
encaso de eredar. Si por encaso fallierera carbacea mi erma  
D<sup>o</sup> Dionisio nombro en su lugar a D<sup>o</sup> Juan Figari encaso fue  
asi quedera quenta a mi heredero. Seran preferido a todos los  
mil peso q' deyo indicado a mi ija natural en la clausula 3<sup>a</sup>  
i encaso q' fallierera mi ija los mil peso seran de mis herederos  
io non debo nada incaso costero por un hapunte en mi  
poder de los q' debo i tambien costera de los q' me  
deben a mi i revocando quanto haigo ehasi de